



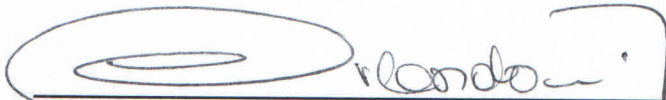
Hospital Local
De Piedecuesta
Al Ritmo de tu Bienestar
E.S.E.


CONTRATO DE SUMINISTRO No.42 DE 2014 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA Y ORLANDO MATEUS ALVAREZ.

FECHA	Febrero 17 de 2014
OBJETO	SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PARA LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA
CONTRATANTE	
E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA CON N IT 900066345-4	
CONTRATISTA	ORLANDO MATEUS ALVAREZ NIT. 91237.044-3 Cédula de Ciudadanía No 91.237.044
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$145.559.848 M/CTE).
FORMA DE PAGO	La entidad pagará al contratista el valor pactado en la siguiente forma: Se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes de la presentación de la factura expedida en debida forma por el contratista, previa certificación por parte del supervisor del contrato del recibo a satisfacción y la presentación de la cuenta de cobro, acompañada de las correspondientes facturas, junto con los soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, y el pago de las respectivas estampillas.
PLAZO DE EJECUCION	El término de duración del contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2014 y/o hasta agotarse la totalidad de los recursos, que se contará a partir de Marzo 01 de 2014 y aprobación de la garantía única que debe constituir el adjudicatario para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiera con LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.
ALCANCE DEL OBJETO	
Las especificaciones técnicas del objeto a contratar son las contenidas en los estudios previos de conveniencia y oportunidad, y el pliego de condiciones los cuales para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato.	
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	1. Cumplir con las normas legales y especialmente las del Invima para el manejo, comercialización, y distribución de material médico quirúrgico. 2. El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia en el momento en que la ESE Hospital Local de Piedecuesta sea requerido por el objeto del presente contrato. 3. Comprometerse con alternativas de solución de los procesos inherentes al desarrollo del servicio contratado, cuando se identifiquen problemas. 4. Colaborar con los supervisores, auditores, interventores y/o funcionarios de la ESE y la Secretaría de Salud Departamental, para el cumplimiento de sus labores, suministrando la información necesaria, permitiendo el desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control que les compete y respondiendo oportunamente las solicitudes y requerimientos que se le hagan. 5. Proveer el material médico quirúrgico y demás suministros requeridos de acuerdo a las necesidades de la ESE. 6. Atender los requerimientos realizados por la auditoría y/o la supervisión y/o interventoría, respecto de la prestación objeto del contrato. 7. Asignar con prontitud la entrega de los insumos médico quirúrgicos, y demás requerimientos de la ESE, con el fin de garantizar la oportunidad y calidad de la prestación del servicio. 8. Cumplir con los requisitos de inscripción y funcionamiento ante la Secretaría de Salud que para el efecto exija la legislación existente. 9. Garantizar el efectivo cumplimiento de las exigencias normativas referente a la adquisición, almacenamiento y distribución del material médico quirúrgico. 10. Entregar el material requerido con sujeción estricta a las especificaciones de cantidad y presentación dispuesta en los estudios previos, el pliego de condiciones y en la propuesta del contratista, debiendo suministrarse la totalidad del material médico quirúrgico en una sola entrega. No se admiten entregas parciales. 11. Todo lo planteado por el contratista en la propuesta formara parte integral de la minuta de contratación, pero prevalecerá lo estipulado en los estudios previos y en los pliegos de condiciones. 12. Cumplir con lo establecido para el efecto en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes.
OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	Son obligaciones de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, además de las consagradas en el artículo 4° de la ley 80 de 1.993, las siguientes: Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. Formular las orientaciones, sugerencias, indicaciones y recomendaciones por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral.
MULTAS	En caso que el CONTRATISTA incurra en mora, RETARDO o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del contrato, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total de las mismas.
EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL	EL CONTRATISTA, actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE, ni representa vínculo laboral. Serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA los compromisos que este adquiera con terceras personas para la ejecución del contrato.



Hospital Local SUPERVISORIA <small>Al Poder de su Gobernación E.S.E</small>	La supervisoria la realizará quien se desempeñe como Auxiliar del Almacén de la E.S.E H.L.P, de acuerdo a sus funciones legales y reglamentarias.		
CLAUSULAS EXCEPCIONALES	Se pactan como clausulas exorbitantes las señaladas en los artículos 15 a 17 de la ley 80 de 1993, esto es, la terminación, modificación, e interpretación unilateral.		
INDEMNIDAD	Será obligación del contratista mantener al contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.		
GARANTIA UNICA	Una vez celebrado el contrato con el proponente favorecido, éste deberá constituir a favor de la entidad garantía única de cumplimiento que garantice: EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (por el 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y seis meses más), CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS (por el 20% del valor del contrato por el termino de duración y seis meses más).		
CLAUSULA PENAL	En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que LA ESE HLP pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria.		
DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se tiene el Municipio de Piedecuesta como el domicilio contractual.		
CDP No	FECHA	NOMBRE DEL RUBRO	CODIGO No
14-00047	20/01/2014	SERVICIOS MATERIAL MEDICO QUIRURGICO	03250102 Recursos provenientes del sistema general de seguridad social en salud.
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, no hallarse en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, en la ley 80 de 1993, en el Código Único Disciplinario, la ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación y en las demás normas que las consagren.		
EL CONTRATISTA		EL CONTRANTE	


ORLANDO MATEUS ALVAREZ
 Contratista


PABLO CACERES SERRANO
 GERENTE E.S.E H.L.P

Elaboro: Celina Guerrero, apoyo administrativo
 Proyectó: Liliana Eugenia García Cala, asesor jurídico
 Revisó: Adrián Ignacio González Jaimes, Coordinador Oficina Jurídica ESE HLP